INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapevã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 1389 /2017

DICTAMEN

PARA	: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE	: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
	Departamento de Dictámenes y Contratos.-
	Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA	: NOT – 7144-2017-000089, Ampliación vigencia contractual
LUGAR Y FECHA	: Asunción, 29 de Diciembre de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1619/2017 del 28/12/17, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 20/12/17, de la Sección de Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la elaboración de Adenda para la ampliación de vigencia de los Contratos N° 313, 279, 281, 297, 285, 286, 288 suscriptos con diversas firmas en el marco de la LPN N° 02/2016 *"Adquisición de Medicamentos Biológicos, Hemoderivados, Inmunodepresores y Oncológicos e para el IPS"*. ID N° 302.292.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/2014.-
- Contratos N° 313, 279, 281, 297, 285, 286, 288.-

4. ANÁLISIS:

El Administrador del Contrato, por Nota Interna de fecha 20 de Diciembre de 2017 refirió cuanto sigue: *"... a fin de solicitar la prórroga de la vigencia de los Contratos y de las Pólizas de Fiel Cumplimiento. El presente requerimiento se debe a la premura de contar con un periodo mayor de vigencia de los diferentes contratos suscriptos en el marco de la LPN N° 02/16 debido a la necesidad real existente relacionados con los productos adjudicados en la mencionada licitación, previendo así el desabastecimiento en las distintas farmacias del IPS y brindar así un servicio de calidad a los asegurados de la Institución".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi ovtvvó Seguro Social-gua, omvasãi ha ome'ẽvo ovtvvó, vlru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reka".

legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 2238/2014, en su Art. 11°, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca la vigencia del contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos.

e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos minimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista."

Igualmente, es fundamental señalar que el límite establecido en el artículo en cuestión no se refiere a las ampliaciones de plazos, tal limitación de 12 meses posteriores a la firma del contrato es solo para las modificaciones de cantidades o volúmenes del bien o servicio.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando no se otorguen condiciones más ventajosas a los proveedores, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida, en atención a lo manifestado por el Administrador del Contrato.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida de los Contratos N° 313, 279, 281, 297, 285, 286, 288, suscriptos con las firmas INSUMOS MEDICOS S.A., LAB. DE PRODUCTOS ETICOS CEISA, FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A., VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., V&T FARMA S.A., respectivamente, en el marco de la LPN N° 02/2016 *"Adquisición de Medicamentos Biológicos, Hemoderivados, Inmunodepresores y Oncológicos e para el IPS"*, resulta jurídicamente viable, en lo que respecta a la vigencia contractual, y deberá procederse conforme lo posibilita el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Asimismo, corresponde la ampliación del plazo de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que la adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones

Recibido por:.....

Fecha: 02 / 01 / 18 Hora: 13:15

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES